



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0091 DE 2021
15-01-2021



20212130000915

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria **DISTRITO CAPITAL-CNSC**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre la CNSC expidió las siguientes resoluciones:

- Resolución CNSC No. 20201300096675 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47545, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018- Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.
- Resolución CNSC No. 20201300096725 de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 48227, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal del instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	47545	4	1.018.448.265	PABLO MAURICIO GUCHUVO MONROY	Este empleo exige experiencia profesional relacionada. En este sentido, se evidencia que la certificaciones laborales para realizar la respectiva verificación, de conformidad al numeral 12.3 del artículo 12. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas.
2	47545	6	1.032.472.000	ANDREA CABALLERO QUIROZ	Este empleo exige experiencia profesional relacionada. En este sentido, se evidencia que la certificaciones laborales para realizar la respectiva verificación, de conformidad al numeral 12.3 del artículo 12. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas.
3	48227	4	53.131.411	MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ CASTAÑEDA	El aspirante no cuenta con el título de bachiller que requiere en los requisitos mínimos el empleo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 14.3 No superó las pruebas del concurso.
 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES; y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47545; 48227 ofertados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47545	Profesional Universitario	219	1	Profesional
REQUISITOS				
<p>“Propósito: adelantar acciones encaminadas a la planeación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos concernientes a las dimensiones de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las prácticas musicales lideradas por el instituto, según los lineamientos legales y los parámetros técnicos establecidos para tal fin.</p>				
<p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la definición y gestión de agendas y acciones para el desarrollo y fortalecimiento de los procesos estratégicos en las diferentes dimensiones del campo artístico musical, para el cumplimiento de las metas institucionales y los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital. 2. Elaborar los lineamientos generales de los programas de estímulos, apoyos, alianzas, festivales y otras estrategias implementadas para el desarrollo de las dimensiones, siguiendo los parámetros técnicos y normativos establecidos para tal fin. 3. Efectuar el seguimiento a los planes y actividades programadas para el desarrollo de las diferentes dimensiones del campo artístico de la música. que organice directamente la Entidad o en la que tenga participación como asociada de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia de Música. 4. Realizar la evaluación y seguimiento a los proyectos de la Gerencia de manera que se adecuen a las políticas y misión del Instituto. 5. Realizar acompañamiento y seguimiento a los premios, becas y apoyos en las diferentes localidades del distrito capital en el campo artístico de la música, con objetividad e imparcialidad para el logro de una buena gestión del Instituto. 6. Realizar la proyección de documentos de memoria, diagnóstico y propuestas de fortalecimiento de las expresiones musicales, con el fin de contribuir al mejoramiento de los servicios del Instituto. 7. Generar y entregar información al Área de Comunicaciones para la elaboración de piezas de divulgación de las actividades del área de música, con oportunidad y de acuerdo a los procedimientos establecidos. 8. Dar orientación y definir contenidos para montajes y actividades musicales a desarrollar en los espacios y escenarios a cargo del Instituto, siguiendo los parámetros técnicos y legales. 9. Aportar en la identificación de agentes y socios para la consolidación y gestión de mesas de diálogo con el fin de promover Alianzas Estratégicas, en las dimensiones del campo musical. 10. Diseñar programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de la formación musical en la ciudad, de acuerdo a los objetivos de la Gerencia de Música. 11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo. 				
<p>Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Música o Bellas Artes o Ingeniería Eléctrica y afines o Administración o Comunicación Social, Periodismo y afines - Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>				
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada”.</p>				

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48227	Auxiliar Administrativo	407	03	Asistencial
REQUISITOS				
<p>“Propósito: Ejecutar actividades administrativas de las dependencias del instituto y atender los requerimientos de manejo de correspondencia, archivo, manejo de documentos e informes a fin de brindar soporte a la administración para su normal funcionamiento.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar las actividades relacionadas con los procedimientos administrativos de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo. Administrar y registrar información en las herramientas informáticas de la entidad, de acuerdo con las políticas informáticas del Instituto. Mantener actualizado el del sistema de gestión documental de la entidad y realizar transferencias de acuerdo con la tabla de retención documental. Realizar transferencias en el sistema de gestión documental de acuerdo con la política de archivo del IDARTES. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia. Elaborar las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos asignados a la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo. Transcribir los documentos que se requieran para el desarrollo de las actividades de la dependencia donde se encuentre ubicado el cargo. Llevar el registro diario y la agenda de actividades y eventos en los que deba participar el superior inmediato, atendiendo los asuntos logísticos de los mismos. Atender, orientar a los usuarios y suministrar la información y documentos que sean solicitados. <p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Alternativa de estudio: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.</p> <p>Alternativa de experiencia: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005”.</p>				

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 47545.

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	4	Pablo Mauricio Guchuvo Monroy
Análisis de los documentos		
<p>El aspirante presentó el Título profesional de Maestro en Artes Musicales expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 17 de diciembre de 2015.</p> <p>El aspirante aportó para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el por El Instituto Distrital de las Artes -IDARTES del 27 de diciembre de 2018, en la que se indica: <ul style="list-style-type: none"> “(…) Que el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, con NIT 900.413.030-9, suscribió el contrato de Prestación de Servicios que se describe a continuación: <p>CONTRATISTA: PABLO MAURICIO GUCHUVO MONROY CEDULA DE CIUDADANIA: 1.018.448.265</p> <p>1- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 510 – 2018</p> <p>OBJETO: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES - Subdirección de Formación Artística en las actividades asociadas a la planeación, realización y sistematización de experiencias artísticas para la primera infancia.”</p> <p>VALOR DEL CONTRATO: \$18.900.000.00 FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 14 DE ENERO DE 2018 FECHA DE INICIO: 16 DE ENERO DE 2018</p> <p>FECHA DE TERMINACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2018. CEDE CONTRATO A PARTIR DEL 04 DE MAYO DE 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Apoyar la realización de experiencias artísticas con niños y niñas de primera infancia junto con sus madres, padres o cuidadores, en los espacios y localidades que le sean asignados y de acuerdo a los cronogramas estipulados para tal fin. 2) Participar activamente de los procesos de fortalecimiento artístico 		

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	4	Pablo Mauricio Guchuvo Monroy

Análisis de los documentos

pedagógico para la cualificación de la creación, planeación, realización y sistematización de experiencias artísticas según las líneas y estructuras del proyecto. 3) Apoyar la realización de la sistematización artístico pedagógica y operativas de las experiencias desarrolladas para dar cuenta de los hallazgos, transformaciones y avances de estas, así como la población atendida conforme a los lineamientos del proyecto. 4) Apoyar las estrategias del proyecto en el desarrollo de las actividades dentro de la programación asignada y con la disponibilidad de tiempo suficiente para dar respuesta a las necesidades de atención a las mismas. ...

2- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1012 – 2018

OBJETO: “Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES en actividades asociadas al fortalecimiento y la armonización de los procesos de formación de los programas de la Subdirección de Formación Artística, en el marco del convenio interadministrativo No. 1572 de 2017, suscrito entre Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y la secretaría de Educación del Distrito SED”

VALOR DEL CONTRATO: \$17.199.999.00

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 DE ENERO DE 2018

FECHA DE INICIO: 26 DE ENERO DE 2018. RECIBIDO EN CESIÓN EL 15 DE MAYO DE 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 15 DE AGOSTO DE 2018.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Realizar actividades de formación artística correspondiente a su área, implementando los recursos artísticos y pedagógicos de manera coherente con las metodologías planteadas por el equipo pedagógico del programa CREA, en el marco del convenio interadministrativo No. 1572 de 2017. 2) Cumplir con intensidad y frecuencia semanal de los talleres y sesiones de trabajo definidas por el proyecto. 3) Atender los grupos de asignados cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las actividades, según se solicite. 4) Realizar el diligenciamiento de los formatos establecidos para el seguimiento de los procesos de formación, planeación evaluación y los demás que requiera el Programa según los lineamientos del proyecto, en el marco del convenio interadministrativo No. 1572 de 2017. ... 8) Presentar personalmente los informes y productos requeridos en el tiempo y forma solicitada. ... (...)”

El aspirante acredita un total de experiencia profesional relacionada de: **6 meses y 17 días** la cual se contabiliza a partir de la fecha de grado (17 de diciembre de 2015), **de los cuales se toman 6 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, en la cual se determina que las siguientes funciones ejercidas en el desempeño del cargo se relacionan con dos de las funciones de la OPEC y su propósito principal, así:

Funciones Contrato No. 510 - 2018:

“Participar activamente de los procesos de fortalecimiento artístico pedagógico para la cualificación de la creación, planeación, realización y sistematización de experiencias artísticas según las líneas y estructuras del proyecto”.

“Apoyar las estrategias del proyecto en el desarrollo de las actividades dentro de la programación asignada y con la disponibilidad de tiempo suficiente para dar respuesta a las necesidades de atención a las mismas”.

Funciones Contrato No. 1012 – 2018:

“Presentar personalmente los informes y productos requeridos en el tiempo y forma solicitada”

Propósito Principal del empleo OPEC No. 47545:

“Adelantar acciones encaminadas a la planeación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos concernientes a las dimensiones de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las prácticas musicales lideradas por el instituto, según los lineamientos legales y los parámetros técnicos establecidos para tal fin.”

Funciones No. 4, 7 y 10 del empleo OPEC No. 47545:

“Realizar la evaluación y seguimiento a los proyectos de la Gerencia de manera que se adecuen a las políticas y misión del Instituto.”

“Generar y entregar información al Área de Comunicaciones para la elaboración de piezas de divulgación de las actividades del área de música, con oportunidad y de acuerdo a los procedimientos establecidos.”

“Diseñar programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de la formación musical en la ciudad, de acuerdo a los objetivos de la Gerencia de Música”

En cuanto a la experiencia Profesional relacionada, es pertinente señalar lo siguiente:

La experiencia Profesional Relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida **en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer**, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

El Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018 define este tipo de experiencia, en los siguientes términos:

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	4	Pablo Mauricio Guchuvo Monroy

Análisis de los documentos

“(…) **ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares a las del empleo a proveer.** (…)” (subrayado por fuera del texto)

La jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“En cuanto al tema del decreto impugnado y referente a la experiencia relacionada para proveer los cargos de nivel directivo, asesor y profesional; y para los de nivel técnico y asistencial así como para los de restaurador, museólogo, procurador, auxiliar de escena, médico, odontólogo, médico especialista y odontólogo especialista, se haya exigido la experiencia relacionada, se constituye como componente de mérito y por lo tanto ha de ser tenida en cuenta como requisito para ocupar los cargos descritos, no constituye como lo afirma el demandante que origina desigualdad entre los aspirantes a ocupar dichos cargos, como quiera que la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente la originan el desempeño de cargos en el sector oficial, como quiera que dicha experiencia se predica del arte, la profesión y no del cargo a ocupar constituyéndose por tanto dicha experiencia como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública”³.

Así mismo la corporación señaló lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar⁴.

En este sentido, se concluye que con una (1) sola función que sea similar a la del empleo ofertado del nivel profesional que exija dicha experiencia, es suficiente para indicar que es experiencia profesional relacionada.

Por lo anteriormente señalado, se determina que el documento es suficiente para acreditar el requisito mínimo, toda vez que la misma cumple con los requisitos legales, en concordancia con el artículo 12 del decreto 785 de 2005 y el Acuerdo de Convocatoria, así:.

“(…) **ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (…)”

Finalmente se precisa que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación expedida por el IDARTES, no es necesario validar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.

El señor **PABLO MAURICIO GUCHUVO MONROY** acreditó seis (6) meses y diecisiete (17) días, de los cuales se toman los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia profesional relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

³ Consejo de Estado, Sección Primera de 7 de abril de 2011, Rad. 11001-03-24-000-2005-00288-00, M.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno

⁴ Consejo de Estado, Sentencia 63001-23-33-000-2013-00140-01

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	6	Andrea Caballero Quiroz

Análisis de los documentos

La aspirante presentó el Título profesional de Administración Pública expedido por ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP- el 27 de abril de 2018.

La aspirante aportó para el cumplimiento de requisito mínimo de experiencia siguiente documento:

- Certificación emitida el por **Corporación Selva Húmeda** del 11 de enero de 2019, en la que se indica:

“(...) Que ANDREA CABALLERO QUIROZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.000 expedida en Bogotá, prestó sus servicios profesionales al CONSORCIO DESARROLLO RURAL 2018 durante un periodo que comprende del 01 de junio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, con el objeto de Estructurar tres (3) proyectos productivos sostenibles para fortalecer las capacidades de las comunidades e instituciones locales en la promoción de un desarrollo rural integral sostenible y conservación del capital natural en las zonas más afectadas por el conflicto armado, desarrollando las siguientes actividades:

- *Diseñar los instrumentos de recolección de la información para ser aplicados en la región respectiva con base en el proyecto a estructurar.*
- *Hacer reconocimiento del territorio y participar en talleres específicos para recoger información necesaria y pertinente para la estructuración de los proyectos.*
- *Elaborar tres (3) perfiles de proyectos en la metodología de marco lógico para presentación a las convocatorias del fondo Colombia en Paz. (...)”*

El aspirante acredita un total de experiencia profesional relacionada de: **6 meses** la cual se contabiliza a partir de la fecha de grado (27 de abril de 2018), **de los cuales se toman 6 meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, en la cual se determina que las siguientes funciones ejercidas en el desempeño del cargo se relacionan con dos de las funciones de la OPEC y su propósito principal, así:

Funciones certificación laboral:

“Diseñar los instrumentos de recolección de la información para ser aplicados en la región respectiva con base en el proyecto a estructurar.”

“Hacer reconocimiento del territorio y participar en talleres específicos para recoger información necesaria y pertinente para la estructuración de los proyectos.”

“Elaborar tres (3) perfiles de proyectos en la metodología de marco lógico para presentación a las convocatorias del fondo Colombia en Paz.”

Propósito Principal del empleo OPEC No. 47545:

“Adelantar acciones encaminadas a la planeación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos concernientes a las dimensiones de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las prácticas musicales lideradas por el instituto, según los lineamientos legales y los parámetros técnicos establecidos para tal fin.”

Funciones No. 4, 7 y 10 del empleo OPEC No. 47545:

“Realizar la evaluación y seguimiento a los proyectos de la Gerencia de manera que se adecuen a las políticas y misión del Instituto.”

“Generar y entregar información al Área de Comunicaciones para la elaboración de piezas de divulgación de las actividades del área de música, con oportunidad y de acuerdo a los procedimientos establecidos.”

“Diseñar programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de la formación musical en la ciudad, de acuerdo a los objetivos de la Gerencia de Música.”

En cuanto a la experiencia Profesional relacionada, es pertinente señalar lo siguiente:

La experiencia Profesional Relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida **en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer**, por lo que la concurrencia de estos dos elementos es obligatoria para que se pueda predicar este tipo de experiencia.

El Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018 define este tipo de experiencia, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	6	Andrea Caballero Quiroz
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <u>funciones similares a las del empleo a proveer.</u> (...)” (subrayado por fuera del texto)</p> <p>La jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido:</p> <p>“En cuanto al tema del decreto impugnado y referente a la experiencia relacionada para proveer los cargos de nivel directivo, asesor y profesional; y para los de nivel técnico y asistencial así como para los de restaurador, museólogo, procurador, auxiliar de escena, médico, odontólogo, médico especialista y odontólogo especialista, se haya exigido la experiencia relacionada, se constituye como componente de mérito y por lo tanto ha de ser tenida en cuenta como requisito para ocupar los cargos descritos, no constituye como lo afirma el demandante que origina desigualdad entre los aspirantes a ocupar dichos cargos, como quiera que la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente la originan el desempeño de cargos en el sector oficial, como quiera que dicha experiencia se predica del arte, la profesión y no del cargo a ocupar constituyéndose por tanto dicha experiencia como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública”⁵.</p> <p>Así mismo la corporación señaló lo siguiente:</p> <p>“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.</p> <p><u>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar</u>⁶.</p> <p>En este sentido, se concluye que con una (1) sola función que sea similar a la del empleo ofertado del nivel profesional que exija dicha experiencia, es suficiente para indicar que es experiencia profesional relacionada.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se determina que el documento es suficiente para acreditar el requisito mínimo, toda vez que la misma cumple con los requisitos legales, en concordancia con el artículo 12 del decreto 785 de 2005, y el Acuerdo de Convocatoria, así:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p> <p>Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. (...)”</p> <p>Finalmente se precisa que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación expedida por el Consorcio Desarrollo Rural 2018, no es necesario validar los demás documentos aportados en el aplicativo SIMO.</p>		

La señora **ANDREA CABALLERO QUIROZ** acreditó, seis (6) meses, de los cuales se toman los seis (**6**) meses de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia profesional relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera de 7 de abril de 2011, Rad. 11001-03-24-000-2005-00288-00, M.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno

⁶ Consejo de Estado, Sentencia 63001-23-33-000-2013-00140-01

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.1.2 EMPLEO OPEC 48227.

OPEC	Posición en lista	Nombre
48227	2	María Fernanda Jiménez Castañeda
Análisis de los documentos		
La aspirante presentó el Título de Técnico Profesional en Gestión Contable y financiera expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 15 de mayo de 2009.		
Para este caso en particular, se indica que para los elegibles que aportaron certificados de aprobación de estudios superiores a los exigidos por los empleos, se dará aplicación al Criterio Unificado "Acreditación de los Requisitos de Formación Académica" - Aprobado en Sala Plena del 16 de octubre de 2014 - Comisionados ponentes Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez y Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo, el cual indica:		
<i>“Cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, éste puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica).</i>		
Igualmente, es necesario indicar que, para tomar posesión del empleo, la aspirante deberá presentar el título de bachiller ante el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.		

La señora **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ CASTAÑEDA** acredita el requisito mínimo de educación con el Título de Técnico Profesional en Gestión Contable y financiera tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de mínimo de **educación** exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los elegibles **CUMPLEN** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo para el cual se inscribió en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedentes las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES frente a los elegibles enunciados, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
4	47545	1.018.448.265	Pablo Mauricio Guchuvo Monroy	pguchuvo@gmail.com
6	47545	1.032.472.000	Andrea Caballero Quiroz	andreacaballeroquiroz@hotmail.com
4	48227	53.131.411	María Fernanda Jiménez Castañeda	mariaferita@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, en la dirección Angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** en la dirección electrónica Robertson.alvarado@idartes.gov.co.

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** respecto de tres (3) elegibles de dos (2) empleos, en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de enero de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

*Proyectó: María Clara Sánchez Sierra - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho*